



DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio 7.2.201. 1) 623

Ciudad de México, 26 de febrero de 2021.

AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL: SCT/APAJN/20/2021**Vigencia: del 1 de marzo al 1 de junio de 2021****C. Rafel González Vázquez**
Representante Legal de
Rowan, S. de R.L. de C.V.Bosque de los Ciruelos No. 180, PP 101
Colonia Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México.

AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, a la empresa naviera denominada **Rowan, S. de R.L. de C.V.** en adelante "**La Autorizada**", con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 232, 233, 234, y 235 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; para la permanencia en aguas de jurisdicción nacional del artefacto naval de bandera extranjera "**VALARIS RENAISSANCE antes ROWAN RENAISSANCE**", con las siguientes características:

Bandera:	República de las Islas Marshall	Año:	2012	No. O.M.I.:	9630066
Eslora:	213.05 mts.	Manga:	36.00 mts.	T.R.B:	52,242.00 tons.
T.R.N:	15,672.00 tons.				
Tipo de artefacto naval:	Unidad de Perforación (<i>Drill Ship</i>).				
Armador o Propietario:	Rowan Rigs, S.A.R.L.				

ANTECEDENTES

Representante Legal:	C. Rafael González Vázquez	Instrumento Público número:	25,377
Número de Solicitud:	247	Fecha de presentación de la solicitud:	13 de enero de 2021
Fecha de presentación de información complementaria:	20 de enero de 2021		
Objeto del Contrato de Servicio:	Exploración y extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia en aguas profundas		
Contrato de Servicio celebrado con:	Rowan Drilling, S. de R.L. de C.V., quien prestará servicio a China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V., quien prestará servicio a la Comisión Nacional de Hidrocarburos bajo el Contrato No. CNH-R01-L04-A1.CPP/2016		
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad del artefacto naval:	Contrato de fletamento a casco desnudo celebrado con Rowan Rigs, S.A.R.L.		
Situación Geográfica:	Latitud 24° 47.7' N	Longitud 96° 09.4'	

CONDICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. - "**La Autorizada**" deberá presentar ante la Ventanilla Única de esta Dependencia, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del 31 de mayo de 2021, original o copia certificada del Seguro de Protección e Indemnización por Responsabilidad Civil (P&I) y en su caso traducción del mismo por perito autorizado; vigente y legible, en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.

AGM*TRM*ARD

V. 2021-183

2021-301

P. 6

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, piso 5, Col. Tiacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, CP0. 01049

T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/sct

Página 1



CONDICIONES AUTORIZACIÓN

REVERSO

b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del periodo de vigencia de esta autorización.

c) No cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicio, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.

d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros autorizados.

e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en esta autorización, sin previa autorización de "La Secretaría".

f) Proporcionar el servicio con un artefacto naval extranjero distinto al autorizado.

g) Operar el servicio en una situación geográfica distinta a la autorizada sin previo aviso a "La Secretaría".

h) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en esta autorización.

i) No mantener vigentes los contratos de seguros de daños a terceros.

j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

Prohibitivas

DÉCIMA PRIMERA - Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas residuales de mineras u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana, así como al lecho marino.

DÉCIMA SEGUNDA - A su salida de aguas de jurisdicción nacional o por la reubicación del artefacto naval extranjero, está prohibido dejar depositado en el lecho marino todo desecho de material que por razones propias del mismo servicio puedan caer o arrojar al mar, obligándose "La Autorizada" a tomar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar o remediar dicha situación, bajos su costo y responsabilidad.

Resolutiva

DÉCIMA TERCERA - No transferencia de la autorización. Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, artefacto naval o ubicación, directamente autorizadas, siendo "La Autorizada" directamente responsable del artefacto naval que tripula y desempeña actividades a bordo del artefacto naval.

La información relativa al inciso b), podrá ser notificada a esta Dirección General de Marina Mercante por conducto de las Oficinas de Servicios a la Marina Mercante, dependientes de esta.

Suspectivas

OCTAVA - Inspecciones: "La Autorizada" permitirá en todo momento durante el periodo de vigencia de esta autorización, el ingreso al artefacto naval extranjero de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice, la presente autorización será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Autorizada" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia de la autorización.

Terminación y Revocación

NOVENA - Causas de Terminación: La presente Autorización terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la autorización.
- b) Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en esta autorización.
- c) Acabamiento de una condición resolutoria, prevista en la presente autorización.
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización.
- e) Renuncia del titular de la autorización.
- f) Revocación.
- g) Liquidación, extinción o quiebra de "La Autorizada".

La terminación de la autorización no exige a "La Autorizada" de las responsabilidades contratadas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA - Causas de revocación: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier tiempo si "La Autorizada" incumple alguna de las condiciones establecidas en la presente autorización que ameriten su especificación.

a) No cumplir con su objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA - La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Competencia

DÉCIMA SEXTA - En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se someterá a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación de la autorización.

DÉCIMA QUINTA - Si derivado del traslado o la operación del artefacto naval extranjero ocurre un accidente o incidente marítimo, "La Autorizada" verificará que se dé cumplimiento a la obligación de levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El

Accidentes e incidentes

deberá vigilar que el artefacto naval "La Autorizada" exhiba durante los periodos de oscuridad o de visibilidad restringida, las luces de señalamiento correspondientes, colocadas en los vértices de los extremos de la base del artefacto y en la parte superior de las estructuras de soporte; asimismo, si cuenta con helipuerto deberá cumplir con las disposiciones de los tratados internacionales en la materia.

Seguridad

terminación de pleno derecho de esta autorización.

señalado. El incumplimiento de la presente condición será causa de

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

responsabilidad.

Atentamente
El Director General de Marina Mercante
Cap. Alt. Ildelfonso Carrillo Mora.
Ccp. Cap. Alt. Ana Laura López Bautista, Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante.

26 FEB 2017